

RESOLUCIÓN No.
NAC - DGERCGC11 - 00464
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS **26 DIC. 2011**

Considerando:

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 171 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades que le concede la ley, regulará el régimen especial para la liquidación y el pago del impuesto al valor agregado para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos. Para efectos de la aplicación del impuesto se entenderá casinos, casas de apuesta, bingos, juegos mecánicos y electrónicos y similares, según lo previsto en el Capítulo II del Título III de este reglamento, correspondiente al impuesto a los consumos especiales;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Turismo, en concordancia con el literal f) del artículo 42 de su Reglamento de Aplicación, se consideran actividades turísticas los casinos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00711 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 345 del 21 de diciembre de 2010, el Director del Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la determinación, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos;

Que es necesario que los mecanismos para determinar y liquidar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondan a la realidad económica actual, implementando políticas de control que -a su vez- faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este impuesto, de conformidad con la ley;

El Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre de 2011, dispone;

"Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuesta, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades; salvo aquellos que se encuentren en hoteles de lujo y primera categoría y además cuenten con registro vigente del Ministerio de Turismo.

También cerrarán inmediatamente sus puertas y terminarán sus actividades, los casinos o las salas de juego que funcionaban sobre la base de recursos de amparo, protección y otros recursos constitucionales y legales, los cuales quedaron ipso iure sin efecto a partir del mandato popular.

Artículo 2.- Para el caso de casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo o desde los hoteles formando una sola unidad turística, así como para el caso de las salas de juego (bingo - mecánicos) que se dediquen exclusivamente al

juego mutual de bingo, que cuenten con registros vigentes y autorizados por el Ministerio de Turismo. para su funcionamiento, tendrán el plazo máximo improrrogable de hasta seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo en el Registro Oficial, para el cese de sus actividades de negocio o comerciales y consiguiente cierre de sus establecimientos."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IVA PARA CASINOS, BINGOS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS.

Art. 1.- El régimen especial para la determinación, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para casinos, bingos, juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares, es un régimen presuntivo, en el cual se liquidará por dicho impuesto, una cuota fija mensual.

Para casinos y otros juegos de azar, la cuota fija mensual vigente para el ejercicio 2012, dependerá de la categoría del establecimiento, y se fijará en consideración a cada mesa o máquina de juego, según el caso, de acuerdo a los siguientes montos:

Categoría del Establecimiento	Mesa (Valor en USD)	Máquinas (Valor en USD)
Lujo	903	101
Primera	501	42

Art. 2.- Por mesa de juego se entenderá las de juego de ruleta, póker, veintiuno, punto y banca, bacará y similares; por máquinas de juego se entenderá las accionadas por monedas, fichas o similares.

Art. 3.- Los propietarios de casinos, deberán informar sobre el número de máquinas y/o mesas existentes en los medios, forma, plazo y contenido para los informes mensuales de ICE definidos a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00052 emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510 del 20 de enero del 2009.

Art. 4.- Las personas naturales o sociedades propietarias de casinos, juegos mecánicos y electrónicos que hayan pagado el IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes así como en las prestaciones de servicios necesarios para realizar estas actividades no tendrán derecho a crédito tributario de IVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, pero se considerará como un gasto deducible para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a la Renta.

Art. 5.- Los sujetos pasivos declararán mensualmente el impuesto y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes.

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto, hasta las fechas previstas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 6.- El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la forma prevista en la presente resolución, no autoriza a los establecimientos sujetos a ella el ejercicio de estas actividades, las mismas que se encuentran sometidas al cumplimiento de las normas de la Ley de Turismo, Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento General de Actividades Turísticas y las normas municipales correspondientes.

Art. 7.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00711 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 345 del 21 de diciembre de 2010.

Art. Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 Dic. 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 26 Dic. 2011

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS